Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000001911
Expediente: 1466/11
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 2 de febrero de 2011, la ahora recurrente solicitó al Instituto Nacional de Perinatología, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal, lo siguiente:

> **Descripción clara de la solicitud de información:** "Proporcioanr el soporte para que el Dr. Mancilla haya otorgado una promocion escalafonaria a la Dra. Galindo Sevilla 'su conyuge' para tener una plaza de investigador 'D', convocatoria y documentos soporte de la promoción escalafonaria en el INPERIER. Que se anexen las autorizaciones de vehículo para que por lo general todos los días un chofer del instituto la lleve y la traiga de o a su casa. Que proporcione el oficio de solicitud de la compra de muebles para oficinas de la torre de investigación y a quien se les otorgó, anexando el oficio de autorización presupuestal de hacienda. Plantilla de personal con fecha de ingreso tanto de base, de confianza como de eventuales, vigentes al 31 de enero 2011 con area de adscripcion. Gracias" *(sic)*
>
> **Modalidad preferente de entrega de información:** Entrega por Internet en el INFOMEX

II. El 24 de febrero de 2011, el Instituto Nacional de Perinatología respondió la solicitud de acceso a información de la siguiente forma:

> "[...]
> Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:
>
> SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL AREA RESPONSABLE
>
> Archivo: 1225000001911_065.zip
> [...]" *(sic)*

El sujeto obligado adjuntó un archivo, el cual contiene copia simple de los siguientes documentos:

A. Oficio número **2000.164.2011**, de fecha 22 de febrero de 2011, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace y dirigido a la recurrente, que señala a la letra lo siguiente:

"[...]

En respuesta a su Solicitud con número de folio 1225000001911, me permito anexarle la información proporcionada por el Área Responsable.
[...]" *(sic)*

B. Oficio número **5000.0151.2011,** de fecha 16 de febrero de 2011, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas y dirigido al Titular de la Unidad de Enlace, ambos como autoridades del Instituto Nacional de Perinatología, que seña la a la letra lo siguiente:

[...]
En atención a su oficio 2000.108.2011 de fecha 03 de febrero del año en curso, referente a dar contestación a la solicitud de información 1225000001911, se señala lo siguiente:

- La plaza de Investigador, en el Instituto Nacional de Perinatología, corresponde a una plaza de confianza por lo que no aplica la promoción escalafonaria.
- Respecto a las autorizaciones del vehículo, no se tiene conocimiento de dicha circunstancia.
- Referente a la solicitud de compra de muebles, no se tiene conocimiento de dicha circunstancia.
- Relacionado con la plantilla de personal, favor de remitirse a la página web del Instituto: vvww.inper,mx, dar click en el apartado de Portal de Transparencia y dirigirse al punto número 4, titulado remuneración mensual.

[...]" *(sic)*

III. El 10 de marzo de 2011, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Sobre la plantilla de personal, la servidora pública que da contestación no entendió la solicitud, solicito se me proporcione una plantilla de personal que contenga todos el personal adscrito en el Instituto, dando nombre, plaza, ingreso y área de adscripción, tanto de base, confianza y eventuales, que en los eventuales capture todos los servidores que aún de 3 meses han estado en el Instituto, porque en el portal de transparencia no está la plantilla únicamente la remuneración, por si ella no ha revisado dicho portal. O que escriba todos los pasos para que se pueda ver la plantilla completa. De la plaza de confianza de promoción, que enliste que es tomado en cuenta para otorgar una promoción escalafonaria a una plaza de confianza, que es lo que toman en cuenta para calificar o en que norma, procedimiento, perfil, etc., se basan para su ascenso."*(sic)*

IV. El 10 de marzo de 2011, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente **1466/11** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el

sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

V. El 22 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en lo sucesivo el sujeto obligado.

VI. El 22 de marzo, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", la Comisionada Ponente notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra y le otorgó un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y le informó sobre su derecho de para formular alegatos, de conformidad con los artículos 55, fracción III de la Ley, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

VII. El 25 de marzo de 2011, mediante oficio número **R/IFAI/SA/SAC/0226/11**, de fecha 23 de marzo de 2011 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente envió a la recurrente, por correo certificado, la admisión del recurso de revisión y le informó sobre su derecho para formular alegatos

VIII. El 31 de marzo de 2011, este Instituto recibió el oficio número **2000.321.2011.**, de fecha 30 del mismo mes y año a los de su recepción, suscrito por el Subdirector de Ginecología y Obstetricia y Suplente del Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, el cual señala lo siguiente:

> "[...]
> En respuesta a la Solicitud No. 1225000001911 y Notificación de Recurso de Revisión No. 1466/11 recibido con fecha 22 de Marzo del año en curso, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos e interpuesto por la recurrente [...] en contra del Comité de Información de este Instituto, le informo que se llevó a cabo la reunión del comité el día 30 de Marzo del año en curso a las 14:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, el cual está integrado por la C.P. Alma Lidia Nequiz Zamora, Directora de Administración y Finanzas, Lic. Miguel Ángel Ojeda Guevara, Titular del Órgano Interno de Control en el INPerIER y el Dr. Tomas Herrerías Canedo Subdirector de Ginecología y Obstetricia y suplente del Titular de la Unidad de Enlace, en donde se analizó la notificación del recurso de revisión concluyendo que se enviará por el sistema de herramientas de

comunicación, así como también al recurrente por el medio que señaló para recibir todo tipo de notificación en el domicilio ubicado en: [Dirección], la plantilla de personal con nombre, número de plaza, ingreso, área de adscripción y si es de base o confianza, los comentarios sobre la solicitud de plantilla de personal eventual y mecanismos de promoción a una plaza de confianza.
[…]" *(sic)*

Asimismo, el Instituto Nacional de Perinatología adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

a. Oficio sin número ni fecha de elaboración, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, así como por la Subdirectora de Investigación en Salud Pública en ausencia del Director de Investigación, los dos pertenecientes al sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[…]

SOLICITUD DE PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL

En atención a la solicitud ciudadana folio número 1225000001911 en la que se solicita la plantilla de personal eventual; al respecto, es importante señalar que dicho personal no existe en este Instituto.

[…]

MECANISMO DE PROMOCIÓN A UNA PLAZA DE CONFIANZA

No existen lineamientos, ni políticas para seleccionar al personal de confianza; sin embargo es importante señalar que la promoción de la Dra. Galindo Sevilla Norma del Carmen se determino a través de los elementos que cubrieran el perfil y descripción del puesto, considerando lo siguiente: desempeño en el puesto anterior, habilidades, actitudes, aptitudes, nivel académico, tipo y número de investigaciones y publicaciones, capítulos y artículos elaborados en libros, elaboración de manuales y experiencia docente, así como la entrevista técnica.
[…]" *(sic)*

b. Oficio número **2011.1000.0146**, de fecha 28 de marzo de 2011, suscrito por el Director General, dirigido a el Subdirector de Ginecología y Obstetricia, en los términos siguientes:

"[…]
En mi carácter de Director General y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Comité de Información de esta Institución, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, he tenido a bien designarlo como SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE en dicho Comité.

59

Por lo anterior le agradeceré su valioso apoyo para el desarrollo de las actividades encomendadas para tal fin.
[…]" *(sic)*

c. Relación intitulada "PLANTILLA 2011", constante de 19 fojas útiles, en la cual se desagregan los siguientes rubros : PLAZA (con una totalidad de 2132 registros), NOMBRE, ADSCRIPCIÓN, FECHA, NOMBRAMIENTO, PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA y PERCEPCIÓN TOTAL NETA, para mayor claridad, a continuación se cita un fragmento de la misma:

"

PLANTILLA 2011

PLAZA	NOMBRE	ADSCRIPCION	FECHA	NOMBRAMIENTO	PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA	PERCEPCIÓN TOTAL NETA
1	MANCILLA RAMIREZ JAVIER	DIRECCION GENERAL	01/02/1999	CONFIANZA	85,950.68	61,109.37
2	LANDIN OLIVARES DORIKA BELEN	DEPTO. DE VINC. Y GESTION INTERIN	01/11/2009	CONFIANZA	17,391.42	13,163.06
3	FLORES SOTELO FELIX RICARDO	DEPTO.DE ALMACEN FARM/INVENTARIOS	16/04/1997	BASE	3,842.50	3,228.32
4	DECIGA GONZALEZ JESUS	DEPTO. DE SERVICIOS	01/03/1984	BASE	4,314.00	3,620.35
5	AMAYA MALPICA FILIBERTO	DEPTO. DE CONSERVACION/MANTTO.	01/09/1986	CONFIANZA	8,121.00	6,593.02
6	SILVA ROMO SERGIO	SUB. REC/MAT. Y CONSV.	01/12/2009	CONFIANZA	19,786.87	15,283.18
7	CARRANZA MENDIZABAL ALICIA	DEPTO. REMUNERACIONES	16/09/1995	BASE	3,991.00	3,351.80
8	CEREZO ESPINOZA DE LOS MONTEROS YESICA RUBI	SUB. ADMON/DES/PERSONAL	16/08/2005	CONFIANZA	19,786.87	15,283.18
9	DE LA ROSA GONZALEZ ROCIO GLORIA	DEPTO. DE SERVICIOS	16/02/1990	BASE	3,991.00	3,351.80
10	ALQUICIRA BALDERAS GERARDO	DEPTO. DE TEC. DE LA INFORMACION	01/04/1997	BASE	4,692.00	3,916.73
11	DE LOS COBOS GAY ROBERTO MARTIN	DEPTO. REMUNERACIONES	01/08/1984	BASE	4,692.00	3,916.73
12	SANCHEZ BAUTISTA SALOMON	DEPTO. REMUNERACIONES	16/11/1982	BASE	4,314.00	3,620.35
13	HERNANDEZ SANCHEZ JUAN PEDRO	DEPTO.DE ALMACEN FARM/INVENTARIOS	16/04/1984	BASE	3,991.00	3,351.80
14	HERNANDEZ DIAZ BENJAMIN	DEPTO. DE TESORERIA	01/10/1978	BASE	3,991.00	3,351.80
15	LLAMAS MONJARDIN MARIA DE LOURDES	DEPTO. DE CAPACITAC. Y DESARROLLO	01/08/2003	CONFIANZA	17,391.42	13,163.06

[…]" *(sic)*

IX. El 11 de abril de 2011, se recibió en este Instituto correo electrónico en alcance a su escrito de alegatos, dirigido a la Comisionada Ponente y al Director general de Coordinación y Vigilancia de la APF, remitido por la Subdirección de Ginecología y Obstetricia y suplente del Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, en los términos siguientes:

[…]
ME PERMITO ADJUNTARLE ARCHIVO REFERENTE AL RECURSO DE REVISION No. 1466/11 EN DONDE LE EEXPLICO LA SITUACION Y EN ESPERA DE SUS INDICACIONES.
[…] " *(sic)*

El sujeto obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

a. Oficio número **2000.371.2011**, de fecha 8 de abril de 2011, suscrito por la Subdirección de Ginecología y Obstetricia y suplente del Titular de la Unidad

89

de Enlace del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, en los términos siguientes:

> "[...]
> En alcance al Oficio 5000.0321.2011 me permito informarle que el día 31 de Marzo del año en curso se dio contestación al recurso de revisión No. 1466/11/11, en el que se acordó que el día 1o de Abril del mismo año se enviaría la información completa y correcta a la recurrente por medio de mensajería especialidad (DHL) al domicilio que señaló para todo tipo de notificaciones.
>
> El día 07 de Abril se corroboró por medio de correo electrónico con el Núm. De Guía 417376204 para dar seguimiento si se había entregado la información, apareciendo en sistema según hoja anexa dirección incorrecta, se llamo a la mensajería Pakmail informándonos que no se había podido entregar el documento que si teníamos alguna otra referencia del domicilio mencionándoles que no.
> [...]" *(sic)*

b. Factura número **7665,** de fecha 1 de abril de 2011, en la cual se observan los siguientes datos: cliente del Instituto Nacional de Perinatología, emisor de la factura empresa de PAKMAIL, razón social SU ALIADO EN ENVIOS, S.A. DE C.V., y por concepto un "Envío Nal CUAJIMALPA DE MORELOS".

c. Hoja de acuse de envío número **16591**, con los datos del domicilio que la recurrente señaló para recibir todo tipo de notificaciones, y los datos del sujeto obligado como remitente.

d. Parte frontal del sobre con los datos del remitente, es decir el sujeto obligado, y los datos del destinatario, es decir la recurrente, así como el número de guía **4171376204** y sello de la paquetería por la cual se envío.

e. Pantalla del rastreo del paquete con número de guía aérea **417137620**, en la que se advierte que la dirección señalada por la particular se tuvo por incorrecta.

X. El 28 de abril de 2011, se notificó a la recurrente, por medio de estrados, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7 y 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acuerdo de admisión señalado en el antecedente V de la presente resolución, haciendo de su conocimiento el derecho que le concede la Ley para que manifestara lo que a su interés conviniera.

59

Lo anterior, en virtud de que el Servicio Postal Mexicano devolvió la pieza postal en la que se contenía el acuerdo de admisión antes referido, indicando que la calle referida por la recurrente es inexistente.

XI. Al día de la presente resolución, este Instituto no ha recibido alegatos por parte de la recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en la cuarta fracción del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002.

Segundo. La ahora recurrente presento ante el Instituto Nacional de Perinatología (INPER), una solicitud de acceso a la información, en la modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

1) Soporte documental respecto al otorgamiento de una una promoción esacalafonaria a la Dra. Galindo Sevilla, por parte del Director General de Estructura, Dr. Mancilla, para obtener una plaza de investigador "D", así como la convocatoria y documentos soporte de la promoción escalafonaria en el INPER;

2) Autorizaciones de vehículo, para que un chofer traslade a la Dra. Galindo Sevilla;

3) Oficio de solicitud para la compra de muebles para las oficinas de la torre de investigación, señalando a quien se le otorgó, acompañado por el oficio de autorización presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

4) Plantilla de personal con fecha de ingreso y área de adscripción, tanto de personal de base, confianza y eventuales, vigente al 31 de enero de 2011.

En respuesta, el sujeto obligado, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, indicó a la ahora recurrente lo siguiente:

1) Que la plaza de Investigador en el INPER corresponde a una plaza de confianza por lo que no aplica la promoción escalafonaria.

2) Que respecto a las autorizaciones del vehículo, no se tiene conocimiento de dicha circunstancia.

3) Que referente a la solicitud de compra de muebles, no se tiene conocimiento de dicha circunstancia.

4) Que en relación con la plantilla de personal, era necesario remitirse a la página web del Instituto: vvww.inper.mx, dar click en el apartado de Portal de Transparencia y dirigirse al punto número 4, titulado remuneración mensual.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, en el que señaló, respecto a la plantilla de personal que solicitó, que en la página electrónica a la que le remitió el sujeto obligado únicamente se encuentra la remuneración mensual del personal de confianza. De tal forma, requirió le fuera puesta a su disposición una plantilla de personal que contuviera los siguientes rubros, nombre, plaza, ingreso y área de adscripción tanto del personal de base como de confianza, así como el personal eventual, de manera que se identificara a los servidores que han estado en el INPER aún por tres meses.

Por otro lado, respecto al primer contenido de su solicitud, en relación al otorgamiento de una promoción de a la Dra. Galindo Sevilla, la particular manifestó que requería conocer un listado de lo que es tomado en cuenta para otorgar una promoción "escalafonaria" a una plaza de confianza, así como señalar lo que se toma en cuenta para calificar o en qué norma, procedimiento o perfil se basa para determinar el ascenso en dicha adscripción.

Ahora bien, como puede observarse, a través de su recurso de revisión, la particular solicitó información adicional que no había sido requerida desde un

59

principio, es decir, si bien solicitó que en la plantilla de personal se detallara el nombre, la plaza y el ingreso del personal adscrito al INPER, elementos que se considerara pueden obrar en alguna plantilla de personal, también requirió se entregara el nombre de los servidores públicos eventuales que hubieran estado aún por tres meses en el Instituto.

Una vez expuesto lo anterior, es de advertirse que la particular amplió su solicitud de información por medio de su recurso de revisión, ya que requirió información adicional que no fue solicitada originalmente.

Al respecto, en términos de lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), los requerimientos adicionales planteados por la particular **no pueden constituir materia del presente recurso de revisión,** debido a que la resolución impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el INPER.

Sobre el particular, existe el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88 que establece lo siguiente:

> JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294.

Así, queda claro que el recurso de revisión presentado por la recurrente no debió constituir una nueva solicitud de acceso a la información. Consecuentemente, este Instituto centrará el análisis del caso que nos ocupa, a partir de lo expresado por la

59

propia recurrente en su solicitud original, ya que de ahí, el INPER emitió su respuesta.

No se omite señalar que, en términos del artículo 40 de la Ley, la recurrente puede ejercer su derecho a solicitar acceso dicha información, a través de una nueva solicitud donde requiera lo descrito en el recurso de revisión.

Por otra parte, de la lectura del recurso de revisión interpuesto por la recurrente se advierte que no manifestó inconformidad alguna por lo que respecta a la respuesta del sujeto obligado a los contenidos de su solicitud identificados con los numerales 2 y 3 de su requerimiento, por lo que se tiene que la particular se encuentra conforme con la inexistencia manifestada por el INPER respecto a la información solicitada en dichos puntos de su requerimiento. Por tanto, la presente resolución tan sólo se pronunciará respecto a la respuesta del sujeto obligado, por lo que toca a los contenidos de información identificados con los numerales 1 y 4 de la solicitud de la particular.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado señaló, mediante su escrito de alegatos, lo siguiente:

- Que después de una reunión de su Comité de Información, se concluyó que se enviaría a este Instituto por la "Herramienta de Comunicación" y al domicilio señalado por la recurrente para recibir y oír notificaciones, la **plantilla de personal** con nombre, número de plaza, ingreso, área de adscripción y si es de base o confianza; así como los comentarios sobre la solicitud de plantilla de personal eventual y mecanismos de promoción a una plaza de confianza.

- Que no existe personal eventual en el INPER.

- Que no existen lineamientos, ni políticas para seleccionar al personal de confianza.

- Que la promoción de la Dra. Galindo Sevilla Norma del Carmen se determinó a través de los elementos que cubrieran el perfil y descripción del puesto, por lo cual se considero lo siguiente:

    - Desempeño en el puesto anterior.
    - Habilidades.

- Actitudes.
- Aptitudes.
- Nivel académico.
- Tipo y número de investigaciones.
- Publicaciones, capítulos y artículos elaborados en libros.
- Elaboración de manuales.
- Experiencia docente.
- Así como la entrevista técnica.

Cabe señalar que el sujeto obligado adjuntó copia simple de la relación intitulada "PLANTILLA 2011", la cual está constituida por 19 fojas útiles, en la cual constan 2132 plazas, en donde se desglosa el número total de plazas, el nombre, el área de adscripción, la fecha, el nombramiento, así como la percepción total bruta y neta. Cabe señalar que en la misma tan sólo se localizan nombramientos de base y de confianza. Para mayor claridad, se reproduce a continuación un fragmento de la misma:

PLANTILLA 2011

PLAZA	NOMBRE	ADSCRIPCION	FECHA	NOMBRAMIENTO	PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA	PERCEPCIÓN TOTAL NETA
1	MANCILLA RAMIREZ JAVIER	DIRECCION GENERAL	01/02/1999	CONFIANZA	85,950.68	61,109.37
2	LANDIN OLIVARES DORIKA BELEN	DEPTO. DE VINC. Y GESTION INTERIN	01/11/2009	CONFIANZA	17,391.42	13,163.06
3	FLORES SOTELO FELIX RICARDO	DEPTO.DE ALMACEN FARM/INVENTARIOS	16/04/1997	BASE	3,842.50	3,226.32
4	DECIGA GONZALEZ JESUS	DEPTO. DE SERVICIOS	01/03/1984	BASE	4,314.00	3,620.35
5	AMAYA MALPICA FILIBERTO	DEPTO. DE CONSERVACION/MANTTO.	01/09/1986	CONFIANZA	8,121.00	6,593.02
6	SILVA ROMO SERGIO	SUB. REC/MAT. Y CONSV.	01/12/2009	CONFIANZA	19,786.87	15,283.18
7	CARRANZA MENDIZABAL ALICIA	DEPTO. REMUNERACIONES	16/09/1995	BASE	3,991.00	3,351.80
8	CEREZO ESPINOZA DE LOS MONTEROS YESICA RUBI	SUB. ADMON/DES/PERSONAL	16/08/2005	CONFIANZA	19,786.87	15,283.18
9	DE LA ROSA GONZALEZ ROCIO GLORIA	DEPTO. DE SERVICIOS	16/02/1990	BASE	3,991.00	3,351.80
10	ALQUICIRA BALDERAS GERARDO	DEPTO. DE TEC. DE LA INFORMACION	01/04/1997	BASE	4,692.00	3,916.73
11	DE LOS COBOS GAY ROBERTO MARTIN	DEPTO. REMUNERACIONES	01/08/1984	BASE	4,692.00	3,916.73
12	SANCHEZ BAUTISTA SALOMON	DEPTO. REMUNERACIONES	16/11/1982	BASE	4,314.00	3,620.35
13	HERNANDEZ SANCHEZ JUAN PEDRO	DEPTO.DE ALMACEN FARM/INVENTARIOS	16/04/1984	BASE	3,991.00	3,351.80
14	HERNANDEZ DIAZ BENJAMIN	DEPTO. DE TESORERIA	01/10/1978	BASE	3,991.00	3,351.80
15	LLAMAS MONJARDIN MARIA DE LOURDES	DEPTO. DE CAPACITAC. Y DESARROLLO	01/08/2003	CONFIANZA	17,391.42	13,163.06

Posteriormente, el sujeto obligado señaló a este Instituto haber enviado la información antes señalada a la particular; no obstante, indicó que el domicilio marcado por la peticionaría era incorrecto, por lo que no fue posible hacer entrega de los mismos.

En razón de lo antes expuesto, este Instituto analizará la procedencia de la respuesta y su modificación mediante alcance a la misma, emitida por parte del sujeto obligado, respecto a los puntos 1 y 4 de la solicitud de la hoy recurrente. Lo

anterior, en apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tercero. Como marco de referencia, la Ley de Institutos Nacionales de Salud[1], establece al efecto lo siguiente:

> **Artículo 5.** Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:
> [...]
>
> **VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal**;
>
> **Artículo 6.** A los **Institutos Nacionales de Salud** les corresponderá:
>
> I.- Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
> II.- Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
> III.- Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
> IV.- Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
> V.- Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
> VI.- Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
> VII.- Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
> VIII.- Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
> IX.- Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
> X.- Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;

[1] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/51.pdf

XI.-Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
XII.- Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
XIII.- Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le correspondan, y
XIV.- Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 12. Los Institutos Nacionales de Salud contarán con un sistema integral de profesionalización, que comprenderá, cuando menos, catálogo de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico, administrativo y de apoyo en general, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad.

La organización, funcionamiento y desarrollo del sistema a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por las normas que dicte la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
[...]
Artículo 35. Las relaciones laborales entre los Institutos Nacionales de Salud y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. El personal continuará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 36. Serán trabajadores de confianza los directores generales, directores, subdirectores, jefes de división, jefes de departamento, jefe de servicios y los demás que desempeñen las funciones a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.
[...]

De lo anterior se observa que el INPER es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal considerado como Instituto Nacional de Salud, por lo que le corresponden, entre otras atribuciones, la de realizar estudios e investigaciones clínicas en relación al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados; promover medidas de salud; formar recursos humanos en sus áreas de especialización y en aquellas que le sean afines; prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; y proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que

requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada.

Asimismo, se advierte que los Institutos Nacionales de Salud deben contar con un sistema integral de profesionalización que comprenderá un catálogo de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico, administrativo y de apoyo general, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad. A su vez, se dispone que los trabajadores de confianza en los Institutos Nacionales de Salud son los directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de servicio.

Por otra parte, se establece que las relaciones laborales de los Institutos Nacionales de Salud, como el INPER, tanto del personal de base como de confianza, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Ahora bien, en el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes[2] se dispone lo siguiente:

> **ARTÍCULO 1o.- El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.
> [...]
>
> **ARTÍCULO 3o.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:
>
> I. **Realizar estudios e investigaciones clínicas**, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud.
> II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre.

[2] http://www.inper.edu.mx/descargas/pdf/EstatutoOrganico.pdf

III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines.
IV. **Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines.**
V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje.
VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.
VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización.
VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada.
IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sea requerido para ello.
X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado.
XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud.
XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades.
XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponda y,
XIV. Realizar las demás actividades que le correspondan conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades:

I.- **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**:
a) Junta de Gobierno.
b) **Dirección General**.
II.- ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA:
a) Patronato.
b) Consejo Asesor Externo.
c) Consejo Técnico de Administración y Programación.
III.- **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**
a) Direcciones:
- Médica
- **Investigación**
- Enseñanza
- Planeación
- **Administración y Finanzas**

b) **Subdirecciones:**

59

- Ginecología y Obstetricia
- Medicina Reproductiva
- Neonatología
- Servicios Auxiliares de Diagnóstico
- Enfermería
- Investigación Clínica
- Investigación Biomédica
- Investigación en Salud Pública
- Académica y de Gestión Educativa
- Intercambio y Extensión Académica
- Desarrollo Organizacional
- Administración y Desarrollo de Personal
- Recursos Financieros
- Recursos Materiales y Conservación

Asimismo, el INPer contará con las Jefaturas de Departamento, Coordinaciones, Servicios y
Comités necesarios para el cumplimiento de su objeto.
[...]

ARTÍCULO 30.- La **Dirección de Investigación** tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones para el desarrollo de los proyectos de investigación aprobados, con la finalidad de evaluar sus resultados, su rigor científico, técnico, alcance y beneficios económicos y sociales.
II. Promover la realización de investigaciones clínicas, biomédicas y de salud pública y las demás vinculadas al quehacer propio del Instituto, para generar y fomentar el conocimiento científico en el campo de la salud perinatal y reproductiva humana.
[...]

ARTÍCULO 33.- La **Dirección de Administración y Finanzas** tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, **de personal**, adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.
II. Emitir y establecer normas, políticas y procedimientos que permitan la eficiente operación de los sistemas que componen la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de proporcionar los recursos necesarios y suficientes a las áreas del Instituto.
III. Establecer y coordinar mecanismos para captar información de las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales de las direcciones de área para la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto.
[...]
V. Manejar y administrar los recursos humanos necesarios para su adecuada ubicación en el INPer; controlar la distribución oportuna de los recursos materiales

59

destinados al Instituto, así como vigilar que los recursos financieros con que cuenta la institución sean utilizados de manera adecuada y oportuna.
[...]
IX. Analizar las observaciones y sugerencias de entidades externas y de usuarios, para detectar posibles desviaciones en los servicios administrativos, procurando su solución inmediata y en su caso, turnarlas al Órgano Interno de Control e implementar alternativas de solución; asimismo, supervisar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría.
X. Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, correspondientes a las Solicitudes de Información (SISI) requeridas por usuarios en materia administrativa; para el Sistema de Datos Personales e Índice de Expedientes clasificados como Reservados, se proporcionarán reportes semestrales indicando las acciones realizadas en ambos aspectos.
[...]
XIII. Celebrar contratos y/o convenios con proveedores y prestadores de servicios de acuerdo a los requerimientos de las áreas solicitantes.
[...]
XVI. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que les hayan sido conferidas por delegación o que les correspondan por suplencia.
[...]
XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.
[...]

De la normatividad señalada, se advierte que para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el INPER cuenta con diversos órganos y unidades, dentro de las cuales se encuentra **la Dirección de Investigación,** a la cual le corresponde, entre otras cosas atribuciones, la de coordinar y supervisar las acciones para el desarrollo de los proyectos de investigación aprobados, asimismo promover la realización de investigaciones clínicas, biomédicas y de salud pública, así como generar y fomentar el conocimiento científico.

Asimismo, el sujeto obligado cuenta con la **Dirección de Administración y Finanzas**, a la cual le corresponde **coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de diversos sistemas de control, entre los que se encuentran el de personal,** así como **administrar los recursos humanos necesarios para su adecuada ubicación en el INPER,** y resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, correspondientes a las solicitudes de información requeridas por usuarios en materia administrativa.

Cuarto. Una vez expuesto el marco normativo que rige al sujeto obligado, es preciso señalar el correspondiente a la materia de la solicitud de información que nos ocupa.

Al respecto, la Norma para la Descripción, Perfil y Valuación de Puestos, emitida por la Secretaría de la Función Pública, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2005, establece lo siguiente:

> **1. Objetivo**
> Establecer las disposiciones que se deberán observar para la descripción, elaboración de los perfiles y la valuación de los puestos, que permitan asignar a éstos un valor organizacional y de responsabilidad idóneo, para la integración de estructuras organizacionales equitativas, equilibradas y consistentes.
>
> **2. Definiciones**
> Para efectos de la presente Norma se entenderá por:
>
> **Catálogo.-** Al Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal.
> [...]
>
> **DGRH.-** A la unidad administrativa encargada de los recursos humanos, cualquiera que sea su denominación, o bien, la que realice el proceso de descripción de puestos.
>
> **Dependencias.-** A las Secretarías de Estado y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
>
> **Dirección.-** A la Dirección General de Estructuras y Puestos de la Secretaría de la Función Pública.
> [...]
>
> **Especialistas.-** A los servidores públicos que en cada dependencia u órgano administrativo desconcentrado, serán responsables de analizar y procesar la información que se genere por virtud de la descripción, elaboración de perfiles y valuación de puestos. Dichos servidores públicos serán coordinados por la DGRH a fin de cumplir el objetivo de la presente Norma.
>
> **Formato.-** Al formato que para la descripción y perfil de puestos, dé a conocer la Dirección General de Estructuras y Puestos de la Secretaría de la Función Pública.
>
> **Grado.-** Es la posición en la escala de valor que se le da a un puesto, de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos correspondiente, dentro de cada grupo.
>
> **Grupo.-** El conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango, independientemente de la denominación de los mismos.
>
> **Instituciones.-** A las dependencias y órganos administrativos desconcentrados.

[...]

Puesto.- La unidad impersonal establecida en el Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal para la que se determina su misión, los objetivos y funciones asignados; implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño.

Sistema de Valuación de Puestos.- Metodología empleada para determinar el valor en puntos de cada puesto, considerando sus características inherentes, la cual se contiene en el Catálogo. En el caso de las entidades será aquél que tengan autorizado y registrado ante la Dirección.
[...]

4. Ámbito de aplicación
La presente Norma será de observancia general y obligatoria para las dependencias y órganos desconcentrados.

Las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos podrán considerar para la descripción, elaboración de perfiles y la valuación de sus puestos, las disposiciones previstas en esta Norma.

Las entidades podrán igualmente considerar, en la elaboración de sus respectivos Sistemas de Valuación de Puestos, las disposiciones contenidas en la presente Norma, los cuales deberán presentar ante la Dirección para su autorización y registro.

5. Sujetos responsables
Serán responsables de la aplicación de la presente Norma, los titulares de las Instituciones, los Oficiales Mayores o equivalentes, los titulares de las DGRH y, en su caso, los integrantes de los Comités y los especialistas.

6. Puestos sujetos de la norma
La presente Norma es aplicable a los puestos de los grupos P al G del Catálogo, o sus equivalentes en tabuladores homologados.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Norma los puestos que ocupe el personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano; el personal docente y directivo de los modelos de educación básica, media superior y superior; de la rama médica, paramédica y grupos afines; los miembros de las Fuerzas Armadas; el personal investigador y las personas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.
[...]

8. Definición y proceso de descripción de puestos
La descripción de un puesto es el proceso que permite su ubicación, identificación y análisis en el contexto organizacional, y consiste en:

a) Identificar la línea de mando superior del puesto;
b) Identificar las relaciones internas y/o externas del puesto, que delimiten el grado de interacción con otras áreas y/o puestos;
c) Describir la misión del puesto, la cual proporciona su razón de ser, esto es, el por qué y para qué existe;
d) Identificar los objetivos institucionales con los que el puesto está alineado;
e) Señalar los objetivos específicos del puesto, considerando su alineación con la misión del mismo, y
f) Identificar las funciones del puesto, a partir del conjunto de actividades desempeñadas en el puesto, para lograr los objetivos específicos del mismo.

9. Definición y proceso de elaboración de perfil de cada puesto
La elaboración del perfil del puesto es el proceso que permite identificar las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para la ocupación y desempeño del mismo.

9.1. Los especialistas deberán elaborar el perfil de cada puesto, tomando en cuenta los siguientes elementos:

a) Escolaridad y/o áreas de conocimiento: El nivel, grado y/o área de estudios requerido para alcanzar los objetivos específicos del puesto.
b) Experiencia laboral: Conocimientos y habilidades previamente adquiridos en el desarrollo de funciones vinculadas o afines al puesto y que son necesarios en función de los objetivos específicos del puesto.
c) Condiciones de trabajo: Requerimientos específicos para el desempeño del puesto, tales como, disponibilidad para viajar o laborar en horarios, lugares o bajo situaciones especiales de acuerdo con las funciones del puesto.
d) Capacidades: Los conocimientos, habilidades, actitudes y valores expresados en comportamientos requeridos para el desempeño del puesto, se identificarán por su denominación y se describirán de manera general.

En tratándose de los puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, la identificación de dichas capacidades se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto se emitan, toda vez que las referidas capacidades son la base para el ingreso, certificación y permanencia del ocupante del puesto.
[...]

11. Llenado de los formatos
Para la descripción y elaboración del perfil, se deberá llenar por el ocupante del puesto el Formato correspondiente, que será revisado por el superior jerárquico inmediato, y remitido, previamente firmado por ambos, al especialista para su revisión.

En el caso de puestos vacantes, el Formato será requisitado y firmado por el superior jerárquico inmediato del puesto de que se trate.

11.1. Los especialistas serán responsables de explicar el contenido de los Formatos y de auxiliar a los ocupantes de los puestos o, en su caso, al superior jerárquico, en el llenado de los mismos.

[...]

13. Información incorporada en el catálogo
La DGRH o el Comité incorporarán en el Catálogo, las descripciones, perfiles y valuaciones de puestos para su registro o modificación.

13.1. Sólo se podrán realizar modificaciones a la descripción, perfil y valuación de los puestos cuando éstas observen las disposiciones contenidas en la presente Norma, así como las relativas en materia de registro y modificación de estructuras.

13.2. La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección, proporcionará a las DGRH y, en su caso, a los Comités, las claves de acceso al Catálogo.
[...]

De lo anterior, se desprende que la Norma para la Descripción, Perfil y Valuación de Puestos, emitida por la Secretaría de la Función Pública, tiene como objeto establecer las disposiciones que deben observarse por parte de la Administración Pública Federal, para la descripción, elaboración de los perfiles y la valuación de los puestos, que permitan asignar a éstos un valor organizacional y de responsabilidad idóneo para la integración de estructuras organizacionales equitativas, equilibradas y consistentes.

De esta forma, se proporciona a las dependencias y entidades las disposiciones y la metodología para que elaboren las descripciones y los perfiles de los puestos que componen sus estructuras orgánicas, los cuales posteriormente serán incorporados por ellas mismas al Catálogo de Puestos, que administra y controla la Secretaría de la Función Pública, y el cual contiene la descripción clara y consistente de los puestos que integran las estructuras de organización de la Administración Pública Federal.

De ahí que el **puesto** es la unidad impersonal establecida en el Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal para la que se determina su misión, los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos, y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño.

Asimismo, la descripción de un puesto es el proceso que permite su ubicación, identificación y análisis en el contexto organizacional, y consiste en identificar la línea de mando superior del puesto; identificar las relaciones internas y/o externas del puesto, que delimiten el grado de interacción con otras áreas y/o puestos; describir la misión del puesto, la cual proporciona su razón de ser, esto es, el por qué y para qué existe; identificar los objetivos institucionales con los que el puesto está alineado; señalar los objetivos específicos del puesto, considerando su

alineación con la misión del mismo; así como, identificar las funciones del puesto, a partir del conjunto de actividades desempeñadas en el puesto, para lograr los objetivos específicos del mismo.

Por otra parte, la **elaboración del perfil del puesto** es el proceso que permite identificar las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para la ocupación y desempeño del mismo. En este sentido, el perfil de cada puesto se debe elaborar, tomando en cuenta la escolaridad y/o áreas de conocimiento; la experiencia laboral; las condiciones de trabajo, y las capacidades.

Quinto. Ahora bien, es necesario recordar que la ahora recurrente solicitó, entre otras cosas, al INAPER, lo siguiente:

1) Documental respecto al otorgamiento de una promoción esacalafonaria a la Dra. Galindo Sevilla, por parte del Director General de Estructura, Dr. Mancilla, para obtener una plaza de investigador "D", así como la convocatoria y documentos soporte de la promoción escalafonaria en el INPER;

En respuesta, el sujeto obligado indicó lo siguiente en cuando al contenido de información que se analiza:

1) Que la plaza de Investigador en el INPER corresponde a una plaza de confianza por lo que no aplica la promoción escalafonaria.

Inconforme con la respuesta, la particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, a través del cual requirió conocer, respecto al otorgamiento de una promoción de a la Dra. Galindo Sevilla, lo que es tomado en cuenta para otorgar una promoción "escalafonaria" a una plaza de confianza, o bien señalar lo que se toma en cuenta para calificar o en qué norma, procedimiento o perfil se basa para determinar el ascenso en dicha adscipción.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado señaló, mediante su escrito de alegatos, en relación con el contenido de información que nos ocupa, lo siguiente:

- Que no existen lineamientos, ni políticas para seleccionar al personal de confianza.

- Que la promoción de la Dra. Galindo Sevilla Norma del Carmen se determinó a través de los elementos que cubrieran el perfil y descripción del puesto, por lo cual se considero lo siguiente:

  - Desempeño en el puesto anterior.
  - Habilidades.
  - Actitudes.
  - Aptitudes.
  - Nivel académico.
  - Tipo y número de investigaciones.
  - Publicaciones, capítulos y artículos elaborados en libros.
  - Elaboración de manuales.
  - Experiencia docente.
  - Así como la entrevista técnica.

Derivado de lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda de información, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, en el apartado denominado *IV. Remuneración Mensual*[3], del cual se localizó lo siguiente:

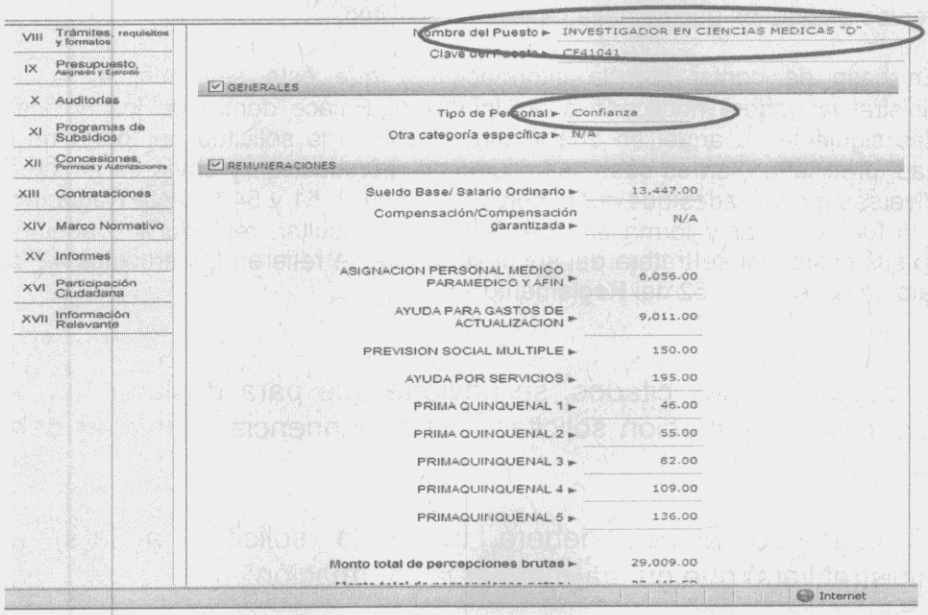

VIII Trámites, requisitos y formatos	
IX Presupuesto, Asignado y Ejercido	
X Auditorías	
XI Programas de Subsidios	
XII Concesiones, Permisos y Autorizaciones	
XIII Contrataciones	
XIV Marco Normativo	
XV Informes	
XVI Participación Ciudadana	
XVII Información Relevante	

Nombre del Puesto ► INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "D"
Clave del Puesto ► CF41041

GENERALES

Tipo de Personal ► Confianza
Otra categoría específica ► N/A

REMUNERACIONES

Sueldo Base/ Salario Ordinario ►	13,447.00
Compensación/Compensación garantizada ►	N/A
ASIGNACION PERSONAL MEDICO PARAMEDICO Y AFIN ►	6,056.00
AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACION ►	9,011.00
PREVISION SOCIAL MULTIPLE ►	150.00
AYUDA POR SERVICIOS ►	195.00
PRIMA QUINQUENAL 1 ►	46.00
PRIMA QUINQUENAL 2 ►	55.00
PRIMAQUINQUENAL 3 ►	62.00
PRIMAQUINQUENAL 4 ►	109.00
PRIMAQUINQUENAL 5 ►	136.00
Monto total de percepciones brutas ►	29,009.00

Internet

[3] Para mayor consulta:
http://portaltransparencia.gob.mx/pot/remuneracionMensual/consultarPuesto.do?method=showEdit&idPuesto=CF41041&_idDependencia=12250

En este sentido se advierte que el puesto de Investigador en Ciencias Médicas "D" se trata de un puesto de confianza, adscrito al INPER.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento de búsqueda de la información, los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I y II de su Reglamento, establecen lo siguiente:

> **Articulo 43. La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información**, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.
> [...]
>
> **Artículo 70.** Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:
>
> **I.** Recibida la solicitud, **la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información** dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
>
> **II.** En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;
> [...]

De los preceptos legales citados, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir con lo siguiente:

a) La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la(s) unidad(es) administrativa(s) que pueda(n) tener la información;

b) La(s) unidad(es) administrativa(s) responsable(s), en caso de no encontrar la información en su archivos, deberá(n) enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;

c) El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;

Sobre el particular, con base en la normatividad señalada en el considerando tercero de la presente resolución, se observa que el sujeto obligado siguió el procedimiento previsto en la LFTAIPG ya que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde, entre otras, **coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de diversos sistemas de control, entre los que se encuentran el de personal,** así como **administrar los recursos humanos necesarios para su adecuada ubicación en el INPER**

Asimismo, la solicitud de información fue turnada a la **Dirección de Investigación,** a la cual le corresponde, entre otras cosas atribuciones, la de coordinar y supervisar las acciones para el desarrollo de los proyectos de investigación aprobados, asimismo promover la realización de investigaciones clínicas, biomédicas y de salud pública, así como generar y fomentar el conocimiento científico.

Una vez señalado lo anterior, cabe recordar que el sujeto obligado señaló que para que la Dra. Galindo Sevilla Norma del Carmen **cubriera el perfil y descripción del puesto**, se consideraron los siguientes elementos:

- Desempeño en el puesto anterior.
- Habilidades.
- Actitudes.
- Aptitudes.
- Nivel académico.
- Tipo y número de investigaciones.
- Publicaciones, capítulos y artículos elaborados en libros.
- Elaboración de manuales.
- Experiencia docente.
- Así como la entrevista técnica.

En este sentido, con base en la normatividad analizada en el considerando tercero de la presente resolución, se observa que si bien el sujeto obligado enunció los elementos que se tomaron en cuenta para otorgar el puesto de Investigador "D" a la Dra. Galindo Sevilla Norma del Carmen, no proporcionó los documentos que den respuesta a lo requerido por el particular, ya que es preciso recordar que este requirió el soporte documental para que se otorgara la promoción de referencia.

Cabe precisar que los particulares, al momento de realizar sus solicitudes, no se encuentran obligados a conocer con exactitud los documentos que solicitan, ni a realizar una descripción pormenorizada de los mismos, por lo que en el caso que nos ocupa, se advierte que la hoy recurrente se refirió a una promoción escalafonaria respecto a la Dra. Galindo Sevilla, Norma del Carmen, al desconocer que ocupa un puesto de confianza por lo que no aplica una promoción escalafonaria.

Sin embargo, el propio sujeto obligado manifestó, en su escrito de alegatos, que se consideraron diversos elementos, los cuales pueden contar con una expresión documental, como es el *currículum vitae* de la funcionaria, los cuales deben ajustarse a la descripción del perfil del puesto que ocupa, que a su vez debe contar con expresión documental.

Al respecto y toda vez que para cubrir un perfil de un puesto se toman en cuenta las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para la ocupación y desempeño del mismo, se observa que el sujeto obligado no cumplió con la obligación de acceso que se prevé en el artículo 42 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

> **Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.**
>
> El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.
>
> En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior es así, ya que el sujeto obligado, como ya se mencionó, se limitó a enunciar los elementos que se tomaron en cuenta para el ascenso de la Dra. Galindo Sevilla, sin aportar el soporte documental requerido por la particular, en el cual se consideró otorgar dicha promoción.

De tal forma, se advierte que en aras de la transparencia, el sujeto obligado deberá entregar a la particular la documental que acredita y soporta el que la Dra. Galindo Sevilla, ocupe una plaza de confianza como Investigador D, lo cual es la información solicitada por la particular, por lo que deberá poner a disposición de la hoy recurrente la descripción del perfil del puesto que ocupa la Dra. Galindo Sevilla, así como los documentos que fueron valorados para que pudiera ocupar dicho cargo, como puede ser su *currículum vitae* en el que podrían constar algunos de los elementos que el sujeto obligado señaló se tuvieron en consideración, para la designación del puesto, como son habilidades, actitudes, nivel académico, mención del tipo y número de investigaciones, publicaciones, capítulos y artículos elaborados, experiencia docente, entre otros.

Cabe señalar que el INPER pondrá a disposición de la hoy recurrente los documentos señalados testando aquella información que constituyan datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley y que por su naturaleza no sean elementos que permitan acreditar las aptitudes de la funcionaria en cuestión para ocupar el cargo de Investigadora D, de conformidad con la descripción del perfil de puesto.

En este sentido, por lo que respecta a la entrega del *currículum vitae* de servidores públicos, el Pleno de este Instituto emitió el Criterio/003-09 el cual señala a la letra lo siguiente:

Criterio/003-09 Currículum Vitae.

> ***Currículum Vitae* de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el *currículum vitae* se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del *currículum vitae* de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del *currículum vitae* de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica,

profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes:
2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal
5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde
2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde
1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán
2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal

De lo anterior, se advierte que si bien en el *currículum vitae* se describe información concerniente a una persona física, identificada o identificable, tratándose de servidores públicos, la información contenida en dichos documentos contribuye a la rendición de cuentas, toda vez que la información relativa a la trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público, es una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los funcionarios para desempeñar el cargo público.

No obstante lo anterior, se deberá conservar la confidencialidad de los demás datos personales, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley, cuya difusión requiera el consentimiento de los titulares y que por su naturaleza no contribuyan a la rendición de cuentas y evaluación que los ciudadanos hagan de los servidores públicos. Esto es, por ejemplo, los datos relacionados con la vida familiar, domicilio particular o número telefónico particular de los servidores públicos.

En este sentido, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** para que otorgue acceso a la recurrente, a la descripción del perfil de puesto que actualmente ocupa la Dra. Norma del Carmen Galindo Sevilla, así como todas aquellas documentales, en versión pública, en las cuales se pueda constatar las aptitudes y actitudes, **así como las características personales que acrediten su idoneidad; esto es, su capacidad, conocimientos, habilidad y experiencia, por las cuales se determinó otorgar la promoción al puesto de Investigador "D" a la Dra. Galindo Sevilla**, ya que es con dichas documentales con lo que se satisfacería el requerimiento de la particular y en las cuales omita los datos personales confidenciales de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley.

Sexto. Ahora bien, la recurrente también se inconformó en cuanto al contenido de información siguiente:

4) Plantilla de personal con fecha de ingreso y área de adscripción, tanto de personal de base, confianza y eventuales, vigente al 31 de enero de 2011.

Lo anterior, ya que el sujeto obligado, mediante su repuesta, la remitió a la página web del Instituto: vvww.inper.mx, por lo que la inconformidad de la recurrente consistió en señalar que en dicho vínculo únicamente se encuentra la remuneración mensual del personal de confianza. De tal forma requirió le fuera puesta a su disposición una plantilla de personal que contuviera los siguientes rubros, nombre, plaza e ingreso del personal adscrito al INPER:

Posteriormente, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial por lo que envió a la recurrente una relación intitulada "PLANTILLA 2011", la cual está constituida por 19 fojas útiles, en la cual constan 2132 plazas, en donde se desglosa el número total de plazas, el nombre, el área de adscripción, la fecha, el nombramiento, así como la percepción total bruta y neta.

En este sentido, se observa que con la modificación a la repuesta se satisfacen los requerimientos de la recurrente, ya que se atendió su inconformidad planteada en el contenido de información que se analiza. No obstante, este Instituto no tiene constancia de la notificación a la recurrente sobre la modificación de la respuesta del INPER.

En este sentido, toda vez que, tal como lo señaló el sujeto obligado, el domicilio señalado por la particular para recibir todo tipo de notificaciones no es correcto, como puede constatarse en los antecedentes de la presente resolución, por lo que este Instituto considera procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** para que notifique a la recurrente, en los estrados del INPER, la modificación a la respuesta antes señalada, a fin de cumplir a cabalidad con la obligación de acceso establecida en el artículo 42 de la Ley antes citado.

Sexto. Con base en lo anterior, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado, en los siguientes términos:

- **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** para que otorgue acceso a la recurrente, a la descripción del perfil de puesto que actualmente ocupa la Dra. Norma del Carmen Galindo Sevilla, así como todas aquellas documentales, en versión pública, en las cuales se pueda constatar las aptitudes y actitudes, **así como las características personales que acrediten**

59

su idoneidad; esto es, su capacidad, conocimientos, habilidad y experiencia, por las cuales se determinó otorgar la promoción al puesto de Investigador "D" a la Dra. Galindo Sevilla, ya que es con dichas documentales con lo que se satisfacería el requerimiento de la particular y en las cuales omita los datos personales confidenciales de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley.

- **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** para que notifique a la recurrente, en los estrados del INPER, la modificación a la respuesta antes señalada, a fin de cumplir a cabalidad con la obligación de acceso establecida en el artículo 42 de la Ley antes citado.

De esta suerte, en caso de que la información solicitada contenga **partes o secciones que se encuentren clasificadas como confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, procederá la elaboración de las versiones públicas correspondientes.**

Cabe indicar que éste Instituto tiene constancia de que en el domicilio que indicó el particular no se recibió la notificación del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión, por lo cual el sujeto obligado deberá observar lo dispuesto por los artículos 68 y 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de conformidad con el artículo 7 del propio Reglamento de ésta última; es decir, que los actos administrativos válidos, serán eficaces a partir de que surta efectos la notifiación legalmente efectuada y por tanto, se deberán realizar las notificaciones por correo certificado, y en caso de no contar con domicilio se realizarán por estrados.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, en términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye al Instituto Nacional de Perinatología para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con las instrucciones referidas en el considerando sexto y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la recurrente por estrados, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO: Se pone a la disposición de la recurrente para su atención el número telefónico 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Jacqueline Peschard Mariscal, María Marván Laborde, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, ésta con voto particular respecto a la confirmación con instrucción para notificar por estrados del segundo punto de la resolución, Ángel Trinidad Zaldívar y Sigrid Arzt Colunga, siendo ponente la última de los mencionados en sesión celebrada el 18 de mayo de 2011, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai.

VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO AL RECURSO DE REVISIÓN NO. 1466/11 CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA (INPER), TRAMITADO BAJO LA PONENCIA DE LA COMISIONADA SIGRID ARZT COLUNGA, Y VOTADO EN SESIÓN DEL PLENO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

En la sesión citada al rubro, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos determinó confirmar la respuesta del sujeto obligado, respecto al punto de la solicitud consistente en la plantilla de personal, con fecha de ingreso y área de adscripción, tanto de personal de base, confianza y eventuales, vigente al 31 de enero de 2011; y se le instruyó, a efecto de que notifique a la recurrente, en los estrados del Instituto Nacional de Perinatología, la modificación a la respuesta otorgada a dicho contenido de la solicitud de acceso, a fin de cumplir a cabalidad con la obligación de acceso establecida en el artículo 42 de la Ley antes citado.

En este sentido, emito mi voto particular en la presente resolución, **al no compartir el criterio adoptado por la mayoría de los integrantes del Pleno**, *i.e.* en contra de los Comisionados Jacqueline Peschard Mariscal, Sigrid Arzt Colunga, María Marván Laborde y Ángel Trinidad Zaldívar, en cuanto a que se confirme la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, ya que dicho sujeto obligado fue omiso en notificar a la particular, mediante estrados, la modificación de la respuesta del contenido de información consistente en la plantilla del personal, tanto de base, confianza y eventuales, desglosado por fecha de ingreso y área de adscripción, vigente al 31 de enero de 2011.

En este tenor, considero que cada uno de los recursos tiene sus propias especificidades y, por consiguiente, no es factible establecer criterios uniformes para su resolución.

Por lo anterior, quiero señalar que el motivo por el que las respuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **SE CONFIRMAN**, es porque dichas respuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, por tanto, no adolecen de ningún elemento faltante por el sujeto obligado, a efecto de concluir con el procedimiento determinado en la Ley de la materia, lo cual no acontece en el presente caso, toda vez que el Instituto Nacional de Perinatología fue omiso en notificar a la particular, mediante estrados, la modificación de su respuesta al contenido de información consistente en la plantilla del personal, tanto de base, confianza y eventuales, desglosado por fecha de ingreso y área de adscripción, vigente al 31 de enero de 2011; es decir, el sujeto obligado no cumplió con lo indicado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que considero como un desatino pretender confirmar la respuesta de un sujeto obligado que no agotó el procedimiento en su totalidad, mismo que se refleja con la instrucción impuesta en esta resolución, ya que de haberse cumplido con lo previsto en la normatividad

aplicable, no habría necesidad de instruir ningún acto posterior a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa.

De esta forma, considero que el confirmar la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología implicaría que dicho sujeto obligado no tuviese el deber jurídico de realizar mayores gestiones, en relación con la solicitud de que se trate, situación que no acontece en virtud de que, como ya lo señalé, existe la instrucción de que la autoridad notifique, mediante estrados de sus instalaciones, la modificación de la respuesta del contenido de información consistente en la plantilla del personal, tanto de base, confianza y eventuales, desglosado por fecha de ingreso y área de adscripción, vigente al 31 de enero de 2011.

Aunado a lo anterior, insisto, la gestión del Instituto Nacional de Perinatología a la solicitud de mérito no fue la correcta, por lo que es evidente que no puede confirmarse una respuesta que no cumplió con lo legalmente establecido, sino que debe **modificarse**, porque hubo una omisión en el procedimiento, la cual consiste, en el caso que nos ocupa, en la notificación por estrados de la modificación a la respuesta a un contenido de información, lo que impide considerar que dicha respuesta debe confirmarse en sus términos.

Ahora bien, cabe señalar que el indicador denominado "Alineación de criterios, comportamiento de las resoluciones y su cumplimiento" (A3C) de este Instituto, tiene valoración distinta respecto al comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de la Ley de la materia; por tanto, la **confirmación implica la perfección en la respuesta** y, en el caso que nos ocupa, no fue así, ergo debe modificarse.

Lo anterior, en razón de que al confirmarse la respuesta con la instrucción de que se realice un acto posterior, es decir, la notificación a la particular, por estrados, de la modificación a la respuesta a un contenido de información, se le otorga al sujeto obligado un punto a favor en las estadísticas, así como en los indicadores de este Instituto, respecto a su comportamiento en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, aún cuando **no cumplió adecuadamente con la normatividad aplicable.**

Desde luego, en los casos en que se determine confirmar una respuesta con instrucción, implica un retroceso en el actuar de los sujetos obligados, ya que se traduce en un "incentivo perverso" para que no finalicen con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que contraviene la obligación constitucional de este órgano colegiado de garantizar el cumplimiento cabal del derecho de acceso a la información.

Finalmente, no es óbice señalar que el artículo 56, fracción III de la Ley de la materia, establece la facultad de este Instituto de revocar o modificar las respuestas de los sujetos obligados, a efecto de que se les instruya a cumplimentar el procedimiento correspondiente.

En función de las consideraciones plasmadas, emito mi voto particular en cuanto a la resolución adoptada por la mayoría de los integrantes del Pleno de este Instituto en el recurso de referencia.

María Elena Pérez-Jaén Zermeño
Comisionada